

EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.

RESOLUCIÓN NRO. DELG-117-2021

Ing. Wilson Eduardo Núñez López
PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...";

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone la obligación de la máxima autoridad de administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que el artículo 11 numeral 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre las atribuciones de la máxima autoridad está la de otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que el artículo 69 y los numerales 1; y, 4 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; y, en los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

Que el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala:

Art. 6.- Definiciones.- 9a.- Delegación.- (Agregado por el Art. 1 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación....."

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Que el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP .- Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: Art. 4.- Delegación.- "En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa.

La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación...".

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico Administrativo esta Autoridad:

RESUELVO:

Primero.- En apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a su Reglamento General y demás resoluciones que se encuentran vigentes procedo a realizar las siguientes delegaciones:

- 1. Se DELEGA al Ing. JORGE EDUARDO MALDONADO SALDAÑA en su calidad de SUPERINTENDENTE DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, la facultad para:**

1.1 La adquisición de bienes y servicios NORMALIZADOS y NO NORMALIZADOS por:

- **Catálogo Electrónico:** Sin Límite de monto. Conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP- y artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP- y demás normativa.
- **Ínfima Cuantía:** Cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; es decir, montos menores a USD 6.416,07. Conforme a lo establecido en el artículo 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 del RGLOSNCP y demás normativa.

1.2 La contratación de OBRAS por:

- **Ínfima Cuantía** que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura ya existente y cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; es decir, montos menores a USD 6.416,07. Conforme a lo establecido en el artículo 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 del RGLOSNCP y demás normativa.

1.3 La Publicación del Plan Anual de Contratación (PAC) ;así como también las reformas que fueran necesarias al mismo.

1.4 La administración del Portal Institucional de Compras Públicas, solicitudes de reprogramación de cronogramas de los diferentes procesos, presentación de reclamos inherentes a las herramientas del portal, y emitir las respuestas a observaciones realizadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP-, para lo cual, en casos necesarios, se coordinará y solicitará información técnica a las áreas requirentes.

1.5 Autorizar el inicio de los procedimientos de Verificación de Producción Nacional y demás temas inherentes a dichos procedimientos, incluyendo la finalización; así como también, la solicitud de autorización de compra correspondiente al Servicio Nacional de Contratación Pública,- SERCOP-.

1.6 Realizar los trámites pertinentes para la importación y desaduanización de bienes que realice LA EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A., que incluye el manejo de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

En base a la delegación realizada al Ing. **JORGE EDUARDO MALDONADO SALDAÑA** para las contrataciones antes mencionadas, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Autorizar el inicio de los procesos de contratación;
- b. Suscribir el contrato que se deba celebrar en función de la adjudicación que se haya realizado dentro de los procesos de contratación objeto de esta delegación, previo la coordinación de su elaboración con la Dirección de Asesoría Jurídica de ser el caso.
- c. Designar a los administradores de los contratos según sea el caso.

- d. Resolver todos los asuntos inherentes a los procesos de contratación señalados en la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más resoluciones, en el marco y con los límites de la atribución constante en los numerales 1.1. y 1.2.

2. Se DELEGA al ING. JOSE DANIEL SANCHEZ ZABALA, en su calidad de Director de Morona Santiago encargado, la facultad de:

2.1 La adquisición de bienes y servicios NORMALIZADOS y NO NORMALIZADOS, que sean requeridos para atender necesidades dentro del territorio de competencia de la dirección de Morona Santiago.

- **Ínfima Cuantía:** Cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; es decir, montos menores a USD 6.416,07. Conforme a lo establecido en el artículo 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 del RGLOSNCP y demás normativa. Previa verificación de que los bienes o servicios que se pretenden adquirir no se encuentren catalogados.

2.2 La contratación de OBRAS por:

- **Ínfima Cuantía** que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura ya existente y cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; es decir, montos menores a USD 6.416,07. Conforme a lo establecido en el artículo 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 del RGLOSNCP y demás normativa.

En base a la delegación realizada al **ING. JOSE DANIEL SANCHEZ ZABALA** para las contrataciones antes mencionadas, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- e. Autorizar el inicio de los procesos de contratación;
- f. Suscribir el contrato que se deba celebrar en función de la adjudicación que se haya realizado dentro de los procesos de contratación objeto de esta delegación, previo la coordinación de su elaboración con la Dirección de Asesoría Jurídica de ser el caso.
- g. Designar a los administradores de los contratos según sea el caso

3. Se DELEGA al ING. TITO TORRES SARMIENTO, en su calidad de Jefe Departamento Administrativo la facultad de:

3.1 La adquisición de bienes y servicios NORMALIZADOS Y NO NORMALIZADOS por:

- **Subasta Inversa:** cuyo presupuesto referencial oscile entre multiplicar el coeficiente 0.0000002 y 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; es decir, montos mayores o iguales a USD 6.416,07 y menores o iguales a USD 481.205,45. Conforme a lo establecido en el artículo 47 de la LOSNCP, artículo 44 del RGLOSNCP y demás normativa vigente.

- **Menor Cuantía:** Cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; es decir, montos menores a USD 64.160,73. Conforme a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 51 de la LOSNCP, artículo 58 del RGLOSNCP y demás normativa.
- **Cotización:** Contrataciones cuyo presupuesto referencial oscile entre 0.000002 y 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, es decir, montos mayores o iguales a USD 64.160,73 menores o iguales a USD 481.205,45. Conforme a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 50 de la LOSNCP, artículo 56 del RGLOSNCP y demás normativa.

3.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles (ARRENDADORA, ARRENDATARIA), cuyo presupuesto referencial sea menor o igual al resultado de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, es decir, montos inferiores o iguales a USD 481.205,45. Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la LOSNCP, artículos 64 y 65 del RGLOSNCP y demás normativa.

3.3 Las Contrataciones de seguros de vida para el personal de trabajadores de la Institución de acuerdo a lo que determina el contrato colectivo vigente; así como también, contratación de seguros en ramos generales para la institución por Licitación de Seguros conforme el Art. 107 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.4 La contratación bajo REGIMEN ESPECIAL para:

- **Bienes y servicios únicos en el mercado o proveedor único:** Cuyo presupuesto referencial sea menor o igual al resultado de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, es decir, montos inferiores o iguales a USD 481.205,45. Conforme a lo establecido en el artículo 95 del RGLOSNCP y demás normativa, debiendo para el efecto contarse con el criterio jurídico correspondiente
- **Transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo,** se regirán por los convenios internacionales, o las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto, según corresponda, cuyo presupuesto referencial sea menor o igual al resultado de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, es decir, montos inferiores o iguales a USD 481.205,45, incluso cuando este tipo de contratación se realice con entidades del sector público. Conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 2 de la LOSNCP, artículos 96 y 97 del RGLOSNCP y demás normativa debiendo para el efecto contarse con el criterio jurídico correspondiente.
- **Adquisición de repuestos o accesorios** que se requieran para el mantenimiento, reparación o repotenciación de equipos y maquinarias, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRAS PÚBLICAS y cuyo presupuesto referencial sea menor o igual a multiplicar el coeficiente 0.000002 y 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; es decir, montos mayores o iguales a USD 6.416,07 y menores o iguales a USD 481.205,45. Conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 de la LOSNCP, artículo 94 del RGLOSNCP y demás normativa debiendo para el efecto contarse con el criterio jurídico correspondiente.

En base a la delegación realizada al ING. TITO TORRES SARMIENTO, para las contrataciones antes mencionadas, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Autorizar el inicio de los procesos de contratación;
- b. Aprobar los pliegos respectivos;
- c. Designar de ser necesario, al personal de apoyo que colaborará en la revisión de las ofertas, contestación de las preguntas formuladas en el portal institucional de compras públicas, realizará aclaraciones; realizará peticiones de convalidación de errores o aclaraciones en torno a las ofertas presentadas, calificación de ofertas;
- d. Nombrar a los funcionarios (as) que integrarán la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo los diferentes procesos de contratación;
- e. Negociar de ser el caso, adjudicar, disponer la cancelación, la declaratoria de desierto o la reapertura de los procesos de contratación;
- f. Resolver con asesoría de Compras Públicas y en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica los reclamos e impugnaciones presentadas por los oferentes en virtud de los artículos 102, 103 de la LOSNCP y 131 del Código Orgánico Administrativo.
- g. Resolver todos los asuntos inherentes a los procesos de contratación señalados en la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más resoluciones, en el marco y con los límites de la atribución constante en los numerales 3.1, 3.2. 3.3 y 3.4.

4. Se **DELEGA** al Ing. Enrique Molina Alvarado, en su calidad de Director de Distribución Encargado, la facultad de:

4.1 La contratación de OBRAS por:

- **Menor Cuantía:** Cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0.000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, es decir, montos menores a USD 224.562,54. Conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 51 de la LOSNCP, artículo 59 del RGLOSNCP y demás normativa.
- **Cotización:** Cuyo presupuesto referencial oscile entre multiplicar el coeficiente 0.000007 y 0.00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; es decir, montos mayores o iguales a USD 224.562,54 y menores a USD 962.410,90. Conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la LOSNCP, artículo 56 del RGLOSNCP y demás normativa.

En base a la delegación realizada al Ing. Enrique Molina Alvarado, para las contrataciones antes mencionadas, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Autorizar el inicio de los procesos de contratación;
- b. Aprobar los pliegos respectivos;
- c. Designar de ser necesario, al personal de apoyo que colaborará en la revisión de las ofertas, contestación de las preguntas formuladas en el portal institucional de compras públicas, realizará aclaraciones; realizará peticiones de convalidación de errores o aclaraciones en torno a las ofertas presentadas, calificación de ofertas;
- d. Nombrar a los funcionarios (as) que integrarán la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo los diferentes procesos de contratación;
- e. Negociar de ser el caso, adjudicar, disponer la cancelación, la declaratoria de desierto o la reapertura de los procesos de contratación;

- f. Resolver con asesoría de la Compras Públicas y en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica los reclamos e impugnaciones presentadas por los oferentes en virtud de los artículos 102, 103 de la LOSNCP y 131 del Código Orgánico Administrativo.
- h. Resolver todos los asuntos inherentes a los procesos de contratación señalados en la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más resoluciones, en el marco y con los límites de la atribución constante en el numeral 4.1

5. Se **DELEGA** al Ing. **Jorge Ramiro Vera Moscoso**, en su calidad de **Asesor General de Presidencia Ejecutiva Encargado** las siguientes atribuciones:

5.1 La contratación de **CONSULTORIA**, para:

- **Contratación Directa:** Cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; es decir montos menores o iguales a USD 64.160,73. Conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 40 de la LOSNCP, artículo 36 del RGLOSNCP y demás normativa.
- **Lista Corta:** Cuyo presupuesto referencial sea superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado e inferior a multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, es decir; mayor a USD 64.160,73 y menor a USD 481.205,45. Conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 40 de la LOSNCP, artículo 37 del RGLOSNCP y demás normativa.

En base a la delegación realizada al Ing. **Jorge Ramiro Vera Moscoso**, para las contrataciones antes mencionadas, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Autorizar el inicio de los procesos de contratación;
- b. Aprobar los pliegos respectivos;
- c. Designar de ser necesario, al personal de apoyo que colaborará en la revisión de las ofertas, contestación de las preguntas formuladas en el portal institucional de compras públicas, realizará aclaraciones; realizará peticiones de convalidación de errores o aclaraciones en torno a las ofertas presentadas, calificación de ofertas;
- d. Nombrar a los funcionarios (as) que integrarán la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo los diferentes procesos de contratación;
- e. Negociar de ser el caso, adjudicar, disponer la cancelación, la declaratoria de desierto o la reapertura de los procesos de contratación;
- f. Resolver con asesoría de Compras Públicas y en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica los reclamos e impugnaciones presentadas por los oferentes en virtud de los artículos 102, 103 de la LOSNCP y 131 del Código Orgánico Administrativo.
- g. Resolver todos los asuntos inherentes a los procesos de contratación señalados en la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más resoluciones, en el marco y con los límites de la atribución constante en los numerales 5.1.

Los funcionarios que se encuentran a cargo de las dependencias vinculadas, con el contenido de la presente resolución, están obligados a proporcionar toda la documentación que sirva de fundamento para iniciar los trámites respectivos para las terminaciones unilaterales; de mutuo acuerdo, así como la declaración de adjudicatarios fallidos o contratistas incumplidos; en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en los Arts. 69 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los Arts. 114 y 147 de su Reglamento General.

SEGUNDO.- Todas las facultades se ejercerán con sujeción a la LOSNCP, sus normas reglamentarias, resoluciones del SERCOP.

TERCERO.- Todo lo que no conste dentro de la presente resolución de delegación, en el ámbito de contratación pública, se entenderá que es de competencia única y exclusiva de la Máxima Autoridad.

CUARTO.- El/La funcionario/a que se encuentra a cargo de la dependencia vinculada, con el contenido de la presente resolución, informará al suscrito cada cuatrimestre, mediante informe escrito, de las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

QUINTO.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica coordine con las áreas correspondientes la notificación con el contenido de la presente resolución y el cumplimiento de la misma.

SEXTA.- Dado las variaciones que puedan existir respecto del monto del Presupuesto General del Estado de manera anual, las mismas no afectarán la validez y aplicación de la presente delegación, debiendo únicamente "ajustarse" los valores a efectos de aplicar los porcentajes señalados en cada delegación.

SEPTIMA.- En caso de existir cambios en cuanto a los servidores titulares de las dependencias vinculadas, con el contenido de la presente resolución, dicho cambio NO afectará la validez de la presente delegación, debiendo únicamente emitirse una nueva Delegación para dicho funcionario, de así considerárselo pertinente por parte de ésta autoridad.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta que sea revocada por el delegante, sin perjuicio de su publicación en el Portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec en estricto cumplimiento a lo previsto en el Art. 61 de la LOSNCP.

DEROGATORIA.- Se deroga, en las RESOLUCIONES emitidas anteriormente en favor de otros Directores de Área, la facultad relativa a contrataciones de ínfima cuantía manteniéndose exclusivamente dicha la facultad para el Ingeniero Daniel Sánchez en el marco de la presente resolución, manteniéndose la vigencia y validez, en las respectivas delegaciones, de las otras facultades otorgadas en las mismas.

Dado y firmado en Cuenca , a 24 de septiembre de 2021



Ing. Wilson Núñez López
PRESIDENTE EJECUTIVO EMPRESA
ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.